

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3715

Estada

Secretaría

Anuncio de Resolución definitiva de expediente de arrendamiento de bienes patrimoniales

Resolución de Alcaldía nº 171 de fecha 04/08/2026 del Ayuntamiento de Estada por la que se aprueba definitivamente expediente de arrendamiento por adjudicación directa de bien patrimonial

Estada, a 4 de agosto de 2026

Valero Aguayos Bestúe
Alcalde-Presidente



NIF: P2214400J

Secretaría

Expediente 1840095N

**ANUNCIO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE
ARRENDAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES**

SUMARIO

Resolución de Alcaldía nº 171/2026, de fecha 4 de agosto de 2026 del Ayuntamiento de Estada, por la que se aprueba definitivamente expediente de arrendamiento por adjudicación directa de bien patrimonial.

TEXTO

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 171/2026, de fecha 4 de agosto de 2026, el expediente de arrendamiento por adjudicación directa del siguiente bien:

Referencia catastral	1216102BG7611N0001HW
Localización	CALLE EL CARMEN, 6 ESTADA
Clase:	VIVIENDA
Superficie:	153 M²
Coeficiente:	100%
Uso:	VIVIENDA
Año de Construcción:	1960
Última reforma:	

Se publica la misma para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Estada, a fecha de la firma electrónica. El Alcalde-Presidente.- Fdo.: Valero Aguayos Bestúe.